

PLENO

SESIÓN 3

DÍA 19 DE FEBRERO DE 2008

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día diecinueve de Febrero de dos mil ocho, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, la Señora Concejala Doña Maria Yolanda Garcia Gamarra, el Señor Concejala Don Jesus Rioja Cantabrana, la Señora Concejala Doña Diana María Mata Cuadrado, la Señora Concejala Doña Susana García Labiano, el Señor Concejala Don Andrés Malfaz Prieto, el Señor Concejala Don José Ignacio Asenjo Cámara, el Señor Concejala Don Jose Mario Fernandez Montoya, el Señor Concejala Don Luis Francisco Salazar González, el Señor Concejala Don José Luis González Sánchez, la Señora Concejala Doña Maria Angeles Garcia Blasco, el Señor Concejala Don José Ángel Cámara Espiga, la Señora Concejala Doña Susana Tubía Pita, la Señora Concejala Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M^a Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno.

Justifican su ausencia el Señor Concejala Don Pedro Rodríguez Alútiz, la Señora Concejala Doña Natalia Olarte Gamarra, la Señora Concejala Doña Lydia Rojas Aguillo.

1.- APROBACIÓN INICIAL DE LA DESAFECTACIÓN DE CALLEJA EN C/NAVARRA Y CALIFICACIÓN COMO PARCELA SOBRANTE.

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

No abriéndose debate, a continuación se pasa a la votación de la misma.

Votan a favor los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Fernández y Salazar y las Sras. Arrieta, García Blasco, Tubía, García Gamarra, García Labiano y Mata y el Sr. Alcalde, que suman catorce.

En consecuencia, queda aprobada la propuesta por catorce votos a favor en los siguientes términos:

Dada cuenta del expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento del Estudio de Detalle en la C/Navarra 18, en cuyo período de alegaciones se ha constatado que existe una calleja colindante, sita entre las parcelas con los números 16 y 18 de la c/Navarra, de titularidad municipal desde tiempo inmemorial, y teniendo en cuenta que es una calleja en desuso y que lo más conveniente para los intereses municipales es que quede incluida en el proyecto de la c/Navarra 18 pendiente de desarrollar.

Dada cuenta de la petición instada por "PROMOCIONES ORIZAGA, S.L.", y la oportunidad y conveniencia apreciada por el Ayuntamiento relativa a la desafectación del uso público y la calificación como parcela sobrante, y posterior venta directa como colindante de dicha calleja propiedad municipal, denominado "Calleja situada entre calle Navarra 16 y calle Navarra 18".

Dada cuenta de la calificación de dominio público municipal de la calleja que se describe a continuación, afectados al uso público:

--Calleja situada entre calle Navarra 16 y calle Navarra 18, con frente a la calle de su situación y una superficie total 34,52 m².

Habida cuenta de la conveniencia y oportunidad de desafectar del uso público y su calificación como parcela sobrante de la citada calleja dado que la misma resulta actualmente inútil a dicho uso público y este trámite resulta necesario como requisito previo a la venta directa al colindante.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Patrimonio celebrada el día 14 de febrero de 2.008.

Visto el informe de la Secretaria General de la Corporación.

Vistos los arts. 47.2, n) y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, modificada por las Leyes 11/99 y 57/03, el artículo 74 del R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril y 7 y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, y por tanto con el quórum exigido por el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/03 acuerda:

1).- Aprobar inicialmente la desafectación del uso

público de la calleja sita en la c/ Navarra entre los números 16 y 18, más arriba descrita, propiedad de este Ayuntamiento, para pasar a tener la calificación de bien patrimonial con declaración de parcela sobrante.

2).- Exponer al público el expediente por plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Rioja y Tablón de Edictos de la Corporación, a fin de que durante el indicado plazo puedan formularse las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas que, de producirse serán resueltas por este Pleno. No obstante, de no producirse reclamaciones, el presente acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, sin necesidad de adoptar otro posterior.

3).- Comunicar el presente acuerdo, junto con copia del expediente completo a la Dirección General de Política Local para su toma de conocimiento.

4).- Elevado a definitivo el presente acuerdo se efectuarán las anotaciones oportunas en el Inventario de Bienes de la Corporación.

2.- CESIÓN DE USO Y DISFRUTE DE UNA PARTE DEL TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE MANIOBRA EN LA CALLE SEVERO OCHOA Nº 51 A FAVOR DE IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.A.U.

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

No abriéndose debate, a continuación se pasa a la votación de la misma.

Votan a favor los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Fernández y Salazar y las Sras. Arrieta, García Blasco, Tubía, García Gamarra, García Labiano y Mata y el Sr. Alcalde, que suman catorce.

Por tanto, queda aprobada la propuesta por 14 votos a favor en los siguientes términos:

Dada cuenta del documento del contrato presentado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. sobre cesión de uso y disfrute de una parte de terreno referido aproximadamente 4,17 m2 para la construcción de un Centro de Maniobra, en la

finca propiedad de este Ayuntamiento, sita en la calle Severo Ochoa nº 51.

Visto el convenio aprobado en fecha 20 de junio de 2005 entre el Ayuntamiento de Haro e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Habida cuenta que el art. 45.6 del Real Decreto 1955/2000 por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, señala que "...todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución, debiendo ser cedidas a una empresa distribuidora...".

Vistos los arts. 78 y ss del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, referido a la utilización de los bienes de dominio público, que en caso de uso privativo será a través de concesión, con una duración máxima de 99 años, y habida cuenta que los centros de transformación se ubicarán en terrenos adscritos a un servicio público, procederá la concesión de los mismos por dicho período como máximo, y en todo caso en tanto en cuanto se siga prestando el servicio en cuestión.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha 14 de febrero de 2008.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- La cesión de uso y disfrute de una parte de terreno referido aproximadamente 4,17 m² para la construcción de un Centro de Maniobra, en la finca propiedad de este Ayuntamiento, sita en la calle Severo Ochoa nº 51 de Haro.

2).- La concesión del uso de los terrenos del suelo donde se ubica el Centro de Maniobra en tanto en cuanto se preste el servicio, y en todo caso con un límite máximo de 99 años.

3).- Aprobar el borrador de contrato a suscribir con IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. en los términos que se recogen en el expediente.

4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

3.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS OBSERVADAS POR LA COMISIÓN TERRITORIAL DE OBRAS Y URBANISMO DE LA RIOJA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 2 DE HARO.

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta. No abriéndose debate, a continuación se pasa a la votación de la misma.

Votan a favor los Res. Asenjo, Cámara, González, Malfaz y Rioja y las Sras. Arrieta, García Blasco y Tubía y el Sra. Alcalde, que suman nueve.

Se abstienen los Sres. Fernández y Salazar y las Sras. García Gamarra, García Labiano y Mata, que suman cinco.

Por consiguiente, queda aprobada la propuesta por 9 votos a favor y 5 abstenciones en los siguientes términos:

Visto el acuerdo de aprobación provisional del Plan Parcial del Sector 2 de Haro y corrección de errores de 30 de julio de 2007, situado entre el Colegio de la Compañía de María, camino de Almédora y Avda. de Santo Domingo, el Suelo Industrial del polígono agroalimentario y el Casco urbano de Haro, el cual fue aprobado por el Pleno el 22 de junio de 2006 y elevado para su aprobación definitiva a la Comisión de Ordenación del Territorio y urbanismo de La Rioja.

Atendido que con fecha 23 de noviembre de 2007 (RE 3 de diciembre), la Comisión emite acuerdo por el que se eleva al Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja el Plan Parcial del Sector S-2 de Haro, con el objeto de que se incorpore la prescripción descrita en el informe de Urbanismo, así como deberá cumplirse con las condiciones establecidas en el resto de los informes sectoriales.

Considerando que con fecha 13 de diciembre de 2007, el Arquitecto Redactor del Proyecto de Plan Parcial presenta Texto Refundido en el que se procede a la subsanación de las deficiencias observadas en el Informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y urbanismo de La Rioja, según documento anexo.

Visto Informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal el 17 de diciembre de 2007.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y

Urbanismo, de fecha 28 de enero de 2008.

El Pleno, por mayoría de los presentes, y por tanto, con el quorum exigido por el art. 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por las leyes 11/1999 y 57/2003, acuerda:

1).- Aprobar el documento anexo conteniendo la subsanación de las deficiencias (ANEXO I) a la aprobación provisional del Plan Parcial del Sector S-2 de Haro.

2).- Elevar el citado documento a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, al objeto de que previos los trámites pertinentes, se pronuncie sobre su aprobación definitiva.

3).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este acuerdo.

4.- APROBACIÓN DEL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN 23-A Y 23-B DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HARO (SECTOR GAVIOTA)

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta. No abriéndose debate, a continuación se pasa a la votación de la misma.

Votan a favor los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Fernández y Salazar y las Sras. Arrieta, García Blasco, Tubía, García Gamarra, García Labiano y Mata y el Sr. Alcalde, que suman catorce.

Por lo tanto, queda aprobada la propuesta por 14 votos a favor en los siguientes términos:

Visto el Acuerdo de aprobación provisional del Plan Especial de Reforma Interior en las Unidades de Ejecución 23-A y 23-B del Plan General de Ordenación Urbana de Haro (Sector Gaviota), aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de Haro en sesión de fecha 30 de octubre de 2.007.

Visto que elevado el expediente completo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, al

objeto de que previos los trámites necesarios, se pronunciase sobre su aprobación definitiva, con fecha 28 de enero de 2.008(RE 04/02/08) se comunica la existencia de una serie de deficiencias, sin cuya subsanación no cabe la antedicha aprobación, y se suspende la tramitación del expediente hasta su subsanación.

Habida cuenta de que tales deficiencias han sido subsanadas por el equipo redactor de la propuesta a instancias del Ayuntamiento, según documentación anexa.

Visto el Informe de conformidad de la Secretaria General.

Visto el Informe de conformidad del Arquitecto Municipal.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, de fecha 11 de Febrero de 2008.

Vistos los arts. 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y 57/2003:arts.77,78,90,94 a 96 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo(LOTUR) y arts. 57 a 64, 76.2 c); 77.3 y 83 a 85 del Reglamento de Planeamiento urbanístico y art. 13 de la Ley 5/2002 de Protección del medio ambiente de La Rioja y normativa de desarrollo.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el documento anexo conteniendo la subsanación de las deficiencias de la aprobación provisional del Plan Especial de Reforma Interior en las Unidades de Ejecución 23-A y 23-B del Plan General de Ordenación Urbana de Haro(Sector Gaviota).

2).- Elevar el citado documento a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, al objeto de que previos los trámites pertinentes, se pronuncie sobre su aprobación definitiva.

3).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este acuerdo.

5.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO ECONÓMICO DE CAMBIO DE DESTINO DEL BIEN ADJUDICADO AL AYUNTAMIENTO TRAS LA EXTINCIÓN DE LA CÁMARA AGRARIA DE HARO.

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta. A continuación se abre el turno de intervenciones.

Sra. Garcia Gamarra:(actuando de portavoz del Grupo Municipal Socialista)Comenta que según entiende del texto de la propuesta, se trata de un cambio en desigualdad de condiciones, puestos que se cede una lonja nueva por un solar en ruinas, lo cual no considera correcto, y además quiere saber si el Ayuntamiento también tiene que acondicionar esa lonja, y en caso afirmativo si existe partida para ello en el presupuesto y en qué capítulo está.

Sr. Asenjo: Señala que cuando el Ayuntamiento aceptó los derechos de la extinta Cámara Agraria tenía una carga, y lo que se hace es pasarla al otro bien, y el valor de la lonja es equivalente a lo que hay en el actual solar tal y como señala el técnico en su informe, y por tanto considera que no hay nada que decir. En cuanto a la partida, continúa, dice que si no se hace ahora no es problema porque hay dos años y medio para hacerlo, y por tanto se puede preveer para el próximo año.

Sra. Garcia Gamarra:Manifiesta que no entienden cómo la Consejería no lo desafecta sin más, ya que entiende que eso podría ir por todo el dinero que no le dan a Haro y que destinan a otros Ayuntamientos que cuando eran del Partido Socialista no les hacían caso, y que ahora no hacen más que darles dinero, mientras que en Haro si se quiere algo hay que pagarlo, como el caso de la Escuela de Idiomas, y creen que en este caso lo que deberían hacer es desafectarlo sin más, y reitera la pregunta de en qué capítulo del presupuesto está esta obra.

Sr. Asenjo: Señala que cuando se cedió la Cámara Agraria ya se hizo con esa condición, y para poder desafectarla es necesario el permiso de la Comunidad de Regantes y del

Consejo Sectorial Agrario, que son los que tienen derechos ahí, y considera que bastante gana el Ayuntamiento con la reparcelación de la UE 21.

Sra. Garcia Gamarra: Manifiesta que ni la Comunidad de Regantes ni el Consejo Sectorial Agrario forman parte de la Consejería.

Sr. Asenjo: Señala que sí tienen unos derechos sobre esto, y por eso se pide el consentimiento de ellos, porque se necesita que estén de acuerdo y que se le dé en otro sitio.

Sra, Garcia Gamarra: No entiende que tengan ningún derecho cuando la finca está en ruinas y va a desaparecer con el desarrollo de la Unidad de ejecución 21.

Sr. Asenjo: Aclara que eso es así porque lo ha cedido la Consejería con esa condición, y no va a consentir el cambio si no se pasa la carga a otro sitio, en cuanto al valor reitera que es equivalente según ha dicho el técnico municipal.

Sra. García Gamarra: Vuelve a insitir que no entienden que se haya de ceder el uso de la lonja cuando lo lógico considera que sería que lo desafecten sin más.

Sr. Asenjo: Señala que tanto la Comunidad de Regantes como el Consejo Sectorial Agrario se están reuniendo dónde pueden, en sus domicilios o en el Ayuntamiento, pero que tienen derecho a usar el local porque es equivalente a la actual Cámara Agraria que es la que deberían usar.

Sra. García Gamarra: Pregunta por qué tiene también que acondicionarlo el Ayuntamiento.

Sr. Asenjo: Aclara que sino la lonja sola no vale lo que vale la Cámara Agraria, en cuanto al número de la partida dice que ahora mismo no lo sabe de memoria, pero que está, y si no llegara para hacerlo este año, que se haría el que viene.

Sra. García Gamarra: Dice no entender que no se haya previsto este año si se dice que es urgente, añade que su grupo se abstendrá porque quieren que se desafecte sin más, y no están de acuerdo con la cesión de uso y cree que si el titular fuera el gobierno central, acusarían a Zapatero de no querer desafectarlo sin más, pues en este caso para ellos la culpa la tiene Pedro Sanz.

Sr. Alcalde: Aclara que cuando se pidió la cesión de la Cámara Agraria se hizo en esas condiciones, y ahora entiende que no se puede dejar en la calle a esas dos asociaciones, y que en todo caso la lonja seguirá siendo de propiedad municipal, y pregunta a la Sra. Secretaria si cuando se escritura no se hace a nombre del Ayuntamiento.

La Secretaria responde que sí, que es propiedad municipal.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz y Rioja y las Sras. Arrieta, García Blasco y Tubía y el Sr. Alcalde, que suman nueve.

Se abstienen los Sres. Fernández y Salazar y las Sras. García Gamarra, García Labiano y Mata, que suman cinco.

En consecuencia, queda aprobada la propuesta por 9 votos a favor y 5 abstenciones en los siguientes términos:

Considerando que por Resolución de la consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (hoy Agricultura y Desarrollo Económico) de 14 de octubre de 1998, se adjudicó al Excmo. Ayuntamiento de Haro, el patrimonio de la extinguida Cámara Agraria de Haro, que con el siguiente condicionado, según se recoge en su Anexo II, y debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad "D. Patricio Capellán Hervías, ... actuando como representante legal del Ayuntamiento de Haro y de conformidad con el ART.13º del Decreto 51/1997, de 10 de octubre, acepta los bienes y derechos y en su caso obligaciones de la extinguida Cámara Agraria de Haro, garantizando ser de aplicación a fines y

servicios de interés general agrario. Este destino no podrá ser modificado sin autorización expresa del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que acordará la Revocación de la atribución efectuada y la integración del mismo en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Considerando que se ha tramitado el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución número 21 en el municipio de Haro, y se hayan contratadas las obras de urbanización, dentro del cual está incluida como finca aportada nº 5, propiedad del Ayuntamiento de Haro, finca registral nº 11.378, inscrita en el libro 291, tomo 1.866, folio 187 del Registro de la propiedad de Haro, por cuya finca se le adjudican al Ayuntamiento de Haro una finca (2A), con una superficie de 499 m2, destinada a uso de vivienda libre y comercial y con una superficie edificable de 980 m2, en pleno dominio, y que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al libro 329, tomo 1965, folio 93, finca 26.997, según nota registral adjunta a este acuerdo.

Considerando, que dicho destino se muestra inapropiado para seguir manteniendo en él, el compromiso adquirido con la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico, se propone a ésta el cambio de destino, y elevada consulta a la misma, se nos comunica con fecha 8 de noviembre de 2006 que la obtención de la autorización para cambio de destino de los bienes de las extinguidas Cámaras Agrarias, ha de basarse en un acuerdo del Pleno, en el que ante las circunstancias sobrevenidas se solicite a la Consejería, autorización de cambio de destino de los bienes, patrimonio de la extinguida Cámara Agraria de Haro, con el compromiso de destinar el resultado del cambio de destino de los bienes adjudicados en el plazo de dos años y medio a obras de interés o utilidad agraria de acuerdo con la normativa vigente reguladora de la materia en este momento, plazo que se computaría desde la resolución del Consejero aceptando dicho cambio.

Considerando que el Ayuntamiento de Haro es propietario de una lonja o local comercial señalada con el nº 3-2 de la Planta Baja de un edificio sito en la parcela J.1 del sector 1.-1 del PGM de Haro, señalado con el nº 29 de la calle

Julián Fernández Ollero, con una superficie construida de 88,51 m² y superficie útil de 83,21 m² inscrita debidamente en el Registro de la Propiedad al libro 310, tomo 1915, folio 88, finca registral n° 25829, el cual tras ser debidamente acondicionado por el Ayuntamiento de Haro (según plano adjunto) albergará las oficinas de la comunidad de Regantes de Haro y del Consejo Sectorial Agrario de Haro, cumpliéndose así con el destino señalado en la adjudicación de la extinta Cámara Agraria.

Considerando que según informes periciales emitidos por el Arquitecto Municipal, Sr. Llona Manzanedo (que se adjuntan al presente acuerdo), la valoración de ambos bienes ha de considerarse equivalente; así como las conformidades emitidas por los presidentes tanto de la Comunidad de Regantes como del Consejo Sectorial Agrario de aceptar la cesión de uso en las condiciones expuestas.

Visto Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Patrimonio de fecha 14 de febrero de 2008.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1.-Solicitar del Consejero de Agricultura y Desarrollo Económico del Gobierno de La Rioja, autorización para el cambio de destino del bien adjudicado al Excmo. Ayuntamiento de Haro tras la extinción de la Cámara Agraria, por el señalado en el Proyecto de Reparcelación de la U.E.21.

2.-Comprometerse a acondicionar el local comercial señalado con el n° 3-2 del portal n° 29 de la calle Rafael Alberti de Haro, en el plazo de dos años y medio desde la autorización del Consejero para albergar en él las oficinas de la Comunidad de Regantes y del Consejo Sectorial Agrario de Haro.

3.-Inscribir en el Registro de la Propiedad la carga correspondiente en la lonja 3-2 propiedad del Ayuntamiento de Haro y descrita anteriormente, previa cancelación de la actual.

4.-Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Antes de pasar al siguiente punto el Sr. Alcalde desea aclarar que la cesión se hizo gracias a Pedro Sanz negoció con este Alcalde.

La Sra. García Gamarra desea que conste en acta que no fue gracias a ninguna negociación personal, sino que se hizo a Haro lo mismo que para otros sitios en todo el Estado.

6.- CORRECCION DE ERROR EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN EL CASCO ANTIGUO.

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta. No abriéndose debate, a continuación se pasa a la votación de la misma.

Votan a favor los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Fernández y Salazar y las Sras. Arrieta, García Blasco, Tubía, García Gamarra, García Labiano y Mata y el Sr. Alcalde, que suman catorce.

Por tanto, se aprueba la propuesta por 14 votos a favor en los siguientes términos:

Detectado error en el artículo 8.E.3 de la Ordenanza Reguladora de las subvenciones a la rehabilitación de edificios en el Casco Antiguo.

De conformidad con el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Visto que en el artículo 8.E.3 donde dice "con un máximo de ... euros" debe decir "con un máximo de 8.000 euros".

Visto el Informe de la Técnico-Letrado de Asuntos Fiscales.

Visto el Dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 14 de febrero de 2008.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Rectificar el error detectado en el artículo 8.E.3 de la Ordenanza Reguladora de las subvenciones a la rehabilitación de edificios en el Casco Antiguo, de manera que donde dice "con un máximo de ... euros" debe decir "con un máximo de 8.000 euros".

2).- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

7.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE VENAJOS EN LA CIUDAD DE HARO

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta. No abriéndose debate, a continuación se pasa a la votación de la misma.

Votan a favor los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Fernández y Salazar y las Sras. Arrieta, García Blasco, Tubía, García Gamarra, García Labiano y Mata y el Sr. Alcalde, que suman catorce.

En consecuencia, se aprueba la propuesta por 14 votos a favor en los siguientes términos:

Visto el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aprovechamientos Comunales de Venajos en la Ciudad de Haro.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 14 de febrero de 2.008.

Vistos los artículos 22.2 d), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por las Leyes 11/1999, de 21 de abril y 57/2003 de 16 de diciembre, 55 y 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y 50.3 y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, y por tanto con el quórum exigido por el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por las Leyes 11/1999 y 57/2003, acuerda:

1).- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aprovechamientos Comunes de Venajos en la Ciudad de Haro, en los términos que figura en el expediente.

2).- Exponer el texto de la Ordenanza y el expediente a información pública por plazo de treinta días, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que de producirse, deberán ser resueltas por este Pleno.

3).- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4).- En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, y puesto que se entenderá definitivamente aprobado, se remitirá el presente acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza a la Delegación del Gobierno en La Rioja, y a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985.

5).- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Rioja.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE VENAJOS EN LA CIUDAD DE HARO

Artículo 1º: OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular la concesión, el uso, aprovechamiento y el disfrute usufructuario de parcelas de terreno comunal denominadas venajos en los términos municipales de FUENTE DEL MORO y EL REMOLINO.

Artículo 2º: TITULARIDAD

La propiedad de las parcelas comunales o venajos corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Haro. Esta entidad

local conservará siempre el derecho de propiedad de las parcelas.

Son bienes inventariados en la página nº 66, número de orden nº 58 del Inventario Municipal e inscritas al Tomo 1.115, Libro 129, Folio 103, finca nº 9.051 del Registro de la Propiedad, los ubicados en FUENTE DEL MORO.

Las parcelas sitas en el término EL REMOLINO no constan en el inventario municipal, aunque es notoria la titularidad municipal de procedencia inmemorial.

El derecho al disfrute o aprovechamiento usufructuario de los venajos o parcelas comunales será otorgado por el órgano competente municipal previo estudio e informe de la Comisión de venajistas tras la comprobación de datos, documentación y cualquier otra circunstancia que estime necesaria valorar requerida por ésta a los solicitantes.

Artículo 3º: REQUISITOS

Para tener derecho al disfrute de una parcela comunal o venajo será requisito indispensable:

- a) Ser nacido en Haro.
- b) Estar empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes en los últimos 3 años de forma ininterrumpida.
- c) No poseer ningún otro bien o parcela rústica en propiedad ni en arrendamiento o usufructo, ni ejercer industrias lucrativas.
- d) Ser solicitadas y concedidas por la Corporación Municipal titular de los terrenos.
- e) Conocer los usos y costumbres del lugar y, concretamente, la utilización del derecho de disfrute de las parcelas por ser nacido en Haro.

Cuando por cualquier causa, un usufructuario se vea en la necesidad de ausentarse definitivamente de Haro y trasladar su residencia, estará obligado a dejar el derecho de usufructo de su parcela al Ayuntamiento titular de la misma.

Quienes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tengan a su favor el disfrute y usufructo de una parcela o

venajo municipal, se les respetará su uso siempre y cuando cumplan con las obligaciones prescritas en la presente Ordenanza.

Artículo 4º: FORMA DE CONCESIÓN

Todas las parcelas estarán debidamente numeradas. El Ayuntamiento hará la concesión de las mismas a los respectivos solicitantes previo estudio e informe-propuesta de adjudicación emitido por la Comisión de venajistas al Ayuntamiento en el que se comprobarán y examinarán, las circunstancias o situaciones particulares que estime pertinentes la Comisión, así como la siguiente documentación o datos:

- Certificado del registro de la propiedad en el consten las propiedades rústicas y urbanas del solicitante, cónyuge o pareja y del resto de la unidad familiar dependiente.
- En el supuesto de que el solicitante estuviera casado o viviera en pareja acreditar que si trabajan uno o los dos.
- Copia de la declaración de la renta del último ejercicio de los miembros de la unidad familiar que trabajen.
- Profesión de los que trabajen.
- Ejercicio de cualquier actividad lucrativa.
- Haber cultivado y trabajado por un periodo mínimo de dos años la parcela de un amigo o familiar cuando su titular hubiere estado impedido por enfermedad.
- Cualquier otro documento, circunstancia o situación que la Comisión de venajistas estime necesarias para la valoración y adjudicación previa al estudio e informe propuesta sin que los anteriores datos o documentos sean determinantes para el informe-propuesta.

Una vez realizado el estudio e informe propuesta de adjudicación y siendo éstos favorables se adjudicarán por el órgano municipal competente.

Solicitada y otorgada una concesión de parcela no se concederá ningún otro usufructo sobre otra parcela comunal.

Artículo 5º: OBLIGACIONES Y DERECHOS

Los usufructuarios de parcelas tienen las siguientes **obligaciones**:

a) Cultivar sus parcelas conforme al uso y costumbre de buen labrador.

b) Cultivar productos de huerta tales como lechugas, tomates, cebollas, pepinos, pimientos, patatas, vainas, etc..., para consumo propio.

Queda prohibido el cultivo de cualquier producto no similar a los descritos.

Queda prohibido comercializar o vender los productos cultivados en las parcelas.

c) Conservar la forma y sustancia de la parcela o venajo concedido.

d) Serán de cuenta de los usufructuarios el establecer, cuidar, limpiar y respetar los caminos, sendas, las acequias de riego, etc... y , en todo caso, sin perjuicio de los derechos adquiridos y reservados por las leyes a los demás terratenientes, la entrada y disfrute de los venajos ha de ser por la parte más próxima al pueblo.

e) Respetar los cultivos y hortalizas de cada una de las parcelas de los venajistas sin que se produzca ningún hurto de frutos, herramientas o abonos.

f) Satisfacer el canon establecido por la Corporación Municipal en cada momento.

g) El usufructuario está obligado a hacer las reparaciones ordinarias que necesiten las cosas dadas en usufructo.

Se considerarán ordinarias las que exijan los deterioros o desperfectos que procedan del uso natural de las cosas y sean indispensables para su conservación.

h) No se podrá abusar de la parcela dada en usufructo. En caso de abuso la Entidad Local propietaria podrá extinguir el usufructo y solicitar que le entregue la parcela.

Los usufructuarios de parcelas tienen los siguientes **derechos**:

a) El usufructo da derecho a disfrutar y a percibir todos los frutos naturales de los bienes o parcelas usufructuadas para consumo propio, sin que el usufructuario

pueda comercializar o vender los frutos naturales de su parcela.

Artículo 6º: DURACIÓN DEL DERECHO

El tiempo de duración del usufructo será el de la vida de los usufructuarios.

Salvo renuncia expresa en caso de fallecimiento de alguno de los cónyuges el viudo o viuda pasará a usar y disfrutar de la parcela o venajo adjudicado al fallecido previa comunicación de su nueva situación o estado civil al Excmo. Ayuntamiento. Si el viudo o viuda contrajese nuevo matrimonio con una persona que dispusiera de otra parcela o venajo comunal, uno de los dos nuevos cónyuges contrayentes deberá de dejar una y poner a disposición de la Entidad Local su derecho de usufructo.

Al disolverse el matrimonio definitivamente, por fallecimiento, separación o divorcio, los hijos de los usufructuarios podrán solicitar el derecho real de usufructo de la parcela adjudicada a sus padres siempre que los hijos reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3º de esta Ordenanza y no sean titulares de usufructo de otra parcela o venajo. Si fueran varios hijos el derecho de usufructo se respetará la última voluntad expresada por escrito del usufructuario, en otro caso, este derecho recaerá a favor del hijo de mayor edad o en aquél otro descendiente que por mutuo acuerdo o mayoría acuerden el resto de los hermanos.

El usufructuario de estos terrenos, no podrá ceder, enajenar, ni arrendar su título de usufructuario a otra persona, ni a sus legítimos herederos sin previa instancia o solicitud al Ayuntamiento que se reserva la facultad de adjudicarla o no.

Previa solicitud y autorización de la Comisión de venajistas se permitirá el cultivo, uso y disfrute de la parcela a aquellos familiares o amigos del titular usufructuario que se encuentre impedido por enfermedad. Esta transmisión temporal del derecho de usufructo lo será por el tiempo que dure la enfermedad impeditiva del titular y creará un derecho preferente de adjudicación a favor del nuevo cultivador en el supuesto que éste solicite una nueva parcela

distinta a la que cultiva transitoriamente tras el fallecimiento del titular del usufructo. Este derecho preferente deberá ser valorado por la comisión junto con el resto de requisitos señalados en el artículo 4°.

Artículo 7°: ASOCIACIÓN DE VENAJISTAS

Los usufructuarios de parcelas se constituirán en una única Asociación de Venajistas que englobará los venajos de FUENTE DEL MORO y los de EL REMOLINO. Esta Asociación en Junta General o Asamblea constituyente de venajistas, nombrará una Comisión formada por siete personas, siendo misión de ésta, entre otras, la de hacer cumplir esta Ordenanza, así como asesorar y denunciar al Ayuntamiento a través del concejal delegado en la materia específica de venajos, las infracciones que observare y proponer a dicha Entidad Local las mejoras que sin perjuicio de tercero pudieran realizarse en el paraje dónde se ubican las parcelas.

La Comisión de venajistas estará formada por siete miembros y designarán entre ellos a un Presidente, un Secretario y cuatro vocales, el otro miembro será necesariamente, el representante del Ayuntamiento que en cada legislatura sea el concejal delegado en la materia específica de venajos.

Artículo 8°: JUNTA GENERAL O ASAMBLEA DE VENAJISTAS

La Junta General o Asamblea de Venajistas estará formada por todos los usufructuarios de parcelas o venajos de FUENTE DEL MORO y de EL REMOLINO. Se constituirá una única Junta o Asamblea para todos los venajos, pudiendo formar parte de esta Junta el concejal delegado en la materia específica de venajos como representante de la titularidad de las parcelas.

La Asamblea o Junta General constituyente elegirá a un Presidente y a un Secretario, con voz y voto, por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos tras la finalización de dicho plazo.

La Asamblea o Junta General de Venajistas se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias, si lo estima

necesario. Se convocará una sesión constituyente cada cuatro años y en la misma se designará a un Presidente y Secretario, además, en esta sesión, se elegirá a la Comisión de Venajistas, cuyo Presidente y Secretario serán los mismos que los elegidos para la Asamblea o Junta General. La Asamblea o Junta General celebrará sesión ordinaria una vez cada cuatro años y se efectuará dentro de los seis primeros meses. Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a propuesta del 25% de los usufructuarios y se convocarán para tratar asuntos específicos que consten en la convocatoria.

Será válida la convocatoria con la entrega de comunicaciones escritas a todos los usufructuarios, contendrán el orden del día y serán notificadas con 8 días de anticipación. La convocatoria podrá realizarse por un medio de comunicación escrito para el caso de que no se haya podido notificar a todos los usufructuarios.

En la primera convocatoria la Asamblea se entenderá válidamente constituida con la asistencia de usufructuarios que representen, por lo menos, el 30%; de lo contrario la Asamblea se considerarán automáticamente convocada, bastando para que haya quórum en esta segunda convocatoria, los usufructuarios asistentes o presentes cualquiera que sea su número.

De cada sesión, el Secretario dejará constancia de la misma en el libro de actas, haciendo constar; el lugar, la fecha, la hora de inicio y terminación de la sesión, orden del día de la Asamblea, nómina de los asistentes y las resoluciones tomadas. El acta deberá de ser firmada por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario y una vez aprobada el Presidente enviará copia del acta a los presentes y ausentes.

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple, para el caso de las decisiones comunes o normales y por mayoría cualificada de los 2/3 del número de usufructuarios cuando lo requieran los demás asuntos que excedan de lo común.

Cada usufructuario tiene derecho a un sólo voto.

Artículo 9º: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL O ASAMBLEA

Serán atribuciones de la Junta General o Asamblea todas

aquellas que específicamente no tengan atribuidas la Comisión de venajistas.

Artículo 10º: COMISIÓN DE VENAJISTAS

La Comisión de venajistas estará formada por siete miembros.

Actuarán como Presidente y Secretario los que hubieren resultado elegidos con el mismo cargo para la Asamblea o Junta General por el mismo periodo de cuatro años. Además, formarán la Comisión otros cuatro vocales más elegidos por la Asamblea y el representante municipal concejal delegado en esta materia.

La Comisión se reunirá una vez cada tres meses en sesiones ordinarias, previa convocatoria efectuada por el Presidente. Podrán celebrarse también sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten el Presidente o la mayoría de sus integrantes.

Las actas deberán ser aprobadas por los miembros de la Comisión concurrentes a la sesión y firmadas por el Presidente y por el Secretario.

Las resoluciones adoptadas por la Comisión son obligatorias para todos los usufructuarios de parcelas o venajos.

Artículo 11º: ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VENAJISTAS

Serán atribuciones de la Comisión de Venajistas:

- a) Hacer cumplir la Ordenanza.
- b) Informar, asesorar y denunciar al Ayuntamiento, a través del concejal delegado en la materia, las infracciones que observare.
- c) Proponer al Excmo. Ayuntamiento las mejoras que sin perjuicio de tercero pudieran realizarse en el paraje dónde se ubican las parcelas.
- d) Proponer y controlar la ejecución de la sanción de suspensión de derechos.
- e) Proponer y controlar la ejecución de la sanción de extinción de derechos.
- f) Apreciar y proponer las circunstancias agravantes y

atenuantes para la aplicación de las sanciones previstas, determinando la gravedad de la falta, el ánimo o la intención en su comisión y el carácter ocasional o periódico.

g) Previo estudio proponer al Ayuntamiento soluciones ante cualquier incidente que pudiera surgir y no estuviera previsto en la Ordenanza.

h) Aplicar las amonestaciones verbales o escritas a través de su Presidente.

Artículo 12º: PROPUESTA DE MEJORAS

Todos los venajistas individual o colectivamente tienen derecho a solicitar de la Comisión de venajistas nombrada por ellos o del Ayuntamiento aquéllas mejoras que creyeran necesarias introducir en la comunidad y si la situación económica del Municipio lo permitiera procurará complacerles.

Artículo 13º: CANON

El canon que cada venajista ha de pagar anualmente al Municipio, será el mismo que el establecido, actualmente, mientras no disponga otra cosa la Corporación Municipal.

El pago de dicho canon se efectuará obligatoriamente en los meses de agosto, septiembre y octubre de cada año en el departamento municipal de recaudación, dónde se tendrán los recibos dispuestos para el cobro.

Artículo 14º: INCIDENTES

Todos los incidentes que pudieran surgir en adelante y no estuvieran previstos en la presente Ordenanza, se someterán a estudio de la Comisión de venajistas quienes en unión de la Comisión Municipal correspondiente, a través del concejal delegado en la materia, propondrá la solución al Ayuntamiento que es el único facultado para resolver de forma definitiva por el órgano municipal correspondiente.

Artículo 15º: SANCIONES

Los usufructuarios que quebranten la presente Ordenanza reguladora estarán sujetos a las siguientes medidas, cuya

aplicación no excluirá la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar:

- 1.- Amonestación verbal.
- 2.- Amonestación escrita.
- 3.- Suspensión de sus derechos.
- 4.- Extinción de sus derechos.

Artículo 16º: ATENUANTES Y AGRAVANTES

En cuanto a las circunstancias de atenuantes y agravantes para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo precedente, se tendrá en cuenta la gravedad de la falta o infracción, determinada por su naturaleza misma y por todas las circunstancias constitutivas del hecho u omisión, por el ánimo que hubiere inspirado la falta o infracción y por su carácter ocasional o periódica.

Artículo 17º: EXPEDIENTE DISCIPLINARIO PREVIO

Para la aplicación de la amonestación verbal o escrita no se requerirá levantar expediente especial.

La aplicación de las sanciones de suspensión y extinción de sus derechos se aplicará previo el levantamiento del expediente respectivo, formado por los documentos relacionados con la falta o infracción imputada y luego de oír al usufructuario afectado sobre los hechos que originaren dicha medida. Toda resolución por la cual se ordenare la aplicación de cualquier medida disciplinaria será motivada.

Artículo 18º: AMONESTACIÓN VERBAL

La amonestación verbal será aplicada por el Presidente de la Comisión de venajistas.

Artículo 19º: AMONESTACIÓN ESCRITA

La amonestación escrita será aplicada por el Presidente informando y dando traslado de la misma al Excmo. Ayuntamiento a través del concejal delegado en la materia.

Artículo 20º: SUSPENSIÓN DE DERECHOS

La sanción de suspensión de los derechos puede ser respecto al derecho de voz y voto de un usufructuario en la Asamblea General por tiempo no superior a un año y será propuesta por la Comisión de venajistas.

La sanción disciplinaria de suspensión de los derechos de uso y disfrute de la parcela o venajo será propuesta por la Comisión de venajistas y no será por tiempo superior a un año.

La suspensión de un derecho o de otro dependerá de la gravedad de la falta o infracción, de la intención, o del carácter ocasional o periódico de la falta.

La suspensión del derecho de voz y voto, así como la suspensión temporal del uso y disfrute de la parcela o venajo, propuestas por la Comisión de venajistas, serán resueltas por el órgano municipal competente previa instrucción de expediente disciplinario.

Artículo 21º: EXTINCIÓN DE DERECHOS

La sanción de extinción del derecho de uso y disfrute de la parcela o venajo y, por lo tanto, del usufructo, será resuelta por el órgano municipal competente que otorgó o adjudicó el usufructo a propuesta de la Comisión de venajistas con audiencia del usufructuario por plazo de quince días y previa instrucción de expediente disciplinario.

Artículo 22º: FALTAS QUE EXTINGUEN EL DERECHO DE USUFRUCTO

Se extinguirá el derecho al uso y disfrute de las parcelas o venajos y, por lo tanto, del usufructo los usufructuarios que incurran en las siguientes faltas:

1.- Realizar cualquier hurto de frutos, herramientas o abonos en cualquier huerto comunal una vez sea probada su falta.

2.- Incurrirán en la misma sanción los cómplices o encubridores de los primeros.

3.- Incurrirán en la misma sanción los que no

contribuyan a la limpieza de las acequias de riego.

4.- Incurrirán en la misma sanción los que no contribuyan a cuidar, limpiar y respetar los caminos y sendas de acceso a las parcelas o venajos.

5.- Incurrirán en la pérdida del usufructo quienes comercialicen el producto de su parcela.

6- Incurrirán en la pérdida del usufructo de su parcela, los que dejaren de satisfacer el canon establecido durante un año.

7.- Los que por cuenta propia y sin conocimiento de la Comisión de venajistas ni del Ayuntamiento cedieran, vendieran o arrendaran su parcela perderán todo derecho al usufructo el comprador y el vendedor, anotándose este hecho en el libro-registro para que no se les conceda ninguna parcela comunal.

8.- Incurrirán en pérdida del disfrute de las parcelas, todos aquellos, que la dejaran sin cultivar o cultivaran otro tipo de producto no propio en este tipo de parcelas durante un año sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento.

9. Incurrirán en la pérdida del disfrute de las parcelas aquellos venajistas que de forma reiterada se falten al respeto entre ellos de tal forma que este comportamiento altere o perturbe la convivencia o utilización de uso de las parcelas.

Incurrirán en esta falta de extinción del derecho quienes falten al respeto en más de dos ocasiones. La primera y segunda falta de respeto será aplicada por el Presidente de la Comisión a través de las sanciones de amonestación verbal o escrita.

Ante la comisión de cualquiera de las faltas descritas el órgano municipal competente para imponer la sanción de pérdida del usufructo será el mismo que otorgó o adjudicó el usufructo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Aprovechamiento de Bienes Comunales aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1932.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su

íntegra publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

8.- SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR D^a CARINA GONZÁLEZ MOLINA, ACTUANDO COMO MANDATARIA VERBAL DE LA MERCANTIL "CONSTRUCCIONES ECHAIDE, S.A."

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta. No abriéndose debate, a continuación se pasa a la votación de la misma.

Votan a favor los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Fernández y Salazar y las Sras. Arrieta, García Blasco, Tubía, García Gamarra, García Labiano y Mata y el Sr. Alcalde, que suman catorce.

Por lo tanto, queda aprobada la propuesta por 14 votos favorables en los siguientes términos:

Visto:

1º.- El Decreto de Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2.006 por el que se acuerda iniciar el expediente y el procedimiento administrativo relativo a la solicitud de Responsabilidad Patrimonial instada por D^a Carina González Molina, actuando como mandataria verbal de la mercantil *Construcciones Echaide, S.A.*, en la que solicita la reparación de los daños ocasionados en la vivienda de su propiedad sita en la C/Palomar nº 4 - 1º C debido a una inundación y posteriores filtraciones al parecer provenientes de la red de alcantarillado.

2º.- La Resolución de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2.006, admitiendo a trámite la reclamación.

3º.- Los informes del Técnico Municipal de fechas 18 de mayo y 10 de Julio de 2.007, inadmitiendo la responsabilidad del servicio en la causación del daño puesto que, según el informe técnico en el expediente administrativo, las filtraciones y humedades no provenían de la red de saneamiento municipal.

4º.- La Propuesta de Resolución de fecha 29 de noviembre de 2.007.

6º.- El dictamen de la Comisión municipal informativa de

Servicios, Personal y Medio Ambiente de fecha 10 de diciembre de 2.007.

Teniendo en cuenta los artículo 12 y 16 del Real Decreto 429/1.993, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, así como los artículos 2.2, 5 y 11 g) de la Ley 3/2.001 de 31 de Mayo, reguladora del Consejo Consultivo de La Rioja, y los artículos 9, 12.2 g), 38, 40.1 y 40.2 b), d) y e) del Decreto 8/2.002, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja y el resto de la legislación aplicable.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Solicitar con carácter ordinario, a través del Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja en relación con la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida según la citada reclamación y, en su caso, la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización.

2).- Remitir junto con dicha solicitud dos copias compulsadas del expediente administrativo reseñado, completos, foliados, numerados y con un índice inicial expresivo de los documentos que contiene.

3).- Remitir junto con la solicitud, una certificación del presente acuerdo.

4).- Facultar al Sr. Alcalde de la Corporación para que lleve a cabo las actuaciones necerarias en orden a la solicitud de dicho dictamen.

9.- SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR D^a SUSANA CASTILLO DOÑATE, EN REPRESENTACIÓN DE D^a ROSALÍA ANTONIO ORTIZ DE URBINA.

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta. No abriéndose debate, a continuación se pasa a la

votación de la misma.

Votan a favor los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Fernández y Salazar y las Sras. Arrieta, García Blasco, Tubía, García Gamarra, García Labiano y Mata y el Sr. Alcalde, que suman catorce.

Por tanto, queda aprobada la propuesta por 14 votos a favor en los siguientes términos:

Visto:

1º.- El Decreto de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2.007 por el que se acuerda iniciar el expediente y el procedimiento administrativo relativo a la solicitud de Responsabilidad Patrimonial instada por D^a Susana Castillo Doñate, en representación de D^a Rosalía Antonio Ortiz de Urbina, en la que solicita la indemnización de daños y lesiones sufridos como consecuencia de una caída el día 22 de marzo de 2.006, en la C/Diego de Leiva de Haro, a la altura de la cafetería *La Bolera* al encontrarse la tapa de una alcantarilla desplazada de su sitio e introducir la pierna derecha en el hueco existente de varios metros de profundidad.

2º.- La Resolución de Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2.007, admitiendo a trámite la reclamación.

3º.- La diligencia nº A67/2.006 e inspección ocular de la Policía Local y el informe del Arquitecto Municipal de fecha 13 de junio de 2.007, admitiendo la responsabilidad del servicio en la causación del daño.

4º.- La Propuesta de Resolución de fecha 28 de noviembre de 2.007.

5º.- El dictamen de la Comisión municipal informativa de Servicios, Personal y Medio Ambiente de fecha 10 de diciembre de 2.007.

Teniendo en cuenta los artículos 12 y 16 del Real Decreto 429/1.993, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, así como los artículos 2.2, 5 y 11 g) de la Ley 3/2.001 de 31 de Mayo, reguladora del Consejo Consultivo de La Rioja, y los artículos 9, 12.2 g), 38, 40.1 y 40.2 b), d) y e) del Decreto 8/2.002, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja y el

resto de la legislación aplicable.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Solicitar con carácter ordinario, a través del Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja en relación con la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida según la citada reclamación y, en su caso, la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización.

2).- Remitir junto con dicha solicitud dos copias compulsadas del expediente administrativo reseñado, completos, foliados, numerados y con un índice inicial expresivo de los documentos que contiene.

3).- Remitir junto con la solicitud, una certificación del presente acuerdo.

4).- Facultar al Sr. Alcalde de la Corporación para que lleve a cabo las actuaciones necesarias en orden a la solicitud de dicho dictamen.

Antes de cerrar la sesión el Sr. Alcalde se dirige a la Sra. Secretaria indicándole que ahora que se ha iniciado el trámite del cambio de la Cámara Agraria, que se acelere el expediente de apertura de plicas de la Unidad de ejecución 21 para que se inicien las obras lo antes posible.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

V° B°
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Patricio Capellán

Fdo.: M^a Mercedes González